



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto veintiséis (26) del dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	URBANIZACION LAURELES DEL CASTILLO P.H
<b>Demandado</b>	LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN y LILIAM DEL SOCORRO OSORNO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00458-00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte actora indicar en la demanda el domicilio de los demandados, y el domicilio de la parte demandante.
3. Servirá indicar el valor de las cuotas que se causaron para el mes de marzo de 2020, pues si bien se señala que para los meses de abril a junio se aplicará lo establecido en el Decreto 579 de 2020, sobre este mes no se hace referencia alguna ni en los hechos ni en las pretensiones.

4. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se le advierte a la parte actora que el correo inscrito en Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial es el que debe indicarse en el poder, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a2e28463a3b4d09e25944d461ba25da2a70ae0b0977e4d3f32351093c  
4b605**

Documento generado en 26/08/2020 08:40:49 a.m.